

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ PEÑUELA**, dentro del proceso radicado 68547.6000.147.2014.00845 – NI 10099.

#### ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 32 meses de prisión y multa de 1 salario mínimo legal mensual vigente, impuesta a **JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ PEÑUELA**, mediante sentencia proferida el 22 de junio de 2015 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.
2. En fase de ejecución de la pena, mediante auto proferido el 17 de marzo de 2016 le fue concedida la libertad condicional previo pago de caución prendaria por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) y suscripción de diligencia de compromiso, beneficio que se materializó el 7 de abril de 2016<sup>1</sup>, quedando sometido a un periodo a prueba de 8 meses y 3 días.

#### CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera

---

<sup>1</sup> Folio 32.

inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ PEÑUELA le fue otorgado el subrogado de la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 7 de abril de 2016 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un **PERIODO DE PRUEBA DE 8 MESES Y 24 DÍAS**, plazo que culminó el 31 de diciembre de 2016, sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos.

Asimismo, se advierte que no registra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal impuesta al sentenciado, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para que proceda a su archivo definitivo.

Igualmente, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

Devuélvase la caución que haya sido prestada para garantizar el subrogado<sup>2</sup>, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO.-       DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** en favor del sentenciado JORGE ANDRÉS HERNÁNDEZ PEÑUELA, identificado con C.C. 1.005.154.222, de la pena de 32 meses de prisión impuesta en la sentencia condenatoria proferida el 22 de junio de 2015 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes, radicado 68547.6000.147.2014.00845.

**SEGUNDO. -       DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

**TERCERO. -       COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. Asimismo, infórmese a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para lo de su competencia.

**CUARTO. -**Devuélvase la caución prestada para garantizar el subrogado de libertad condicional otorgado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad.

---

<sup>2</sup> Folios 31

**QUINTO. -** Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad para su archivo definitivo.

**SEXTO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO**  
Juez

*Alcc*